



POSITIVA
COMPANIA DE SEGUROS



POSITIVA EDUCA
Pensando en ti

Matriz legal

en Seguridad y Salud en el Trabajo

Sector Transporte

Capítulo 8



PositivaTeAcompaña



Positiva Prevención



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CAPÍTULO 8

▶ **NORMATIVIDAD DEL COVID**



Identificación de la Norma

Autoridad	Presidencia de la República	Fecha de publicación	17 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
N° norma	417 Conoce más aquí	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
1	General Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Laboral General	Todo (Especificamente literal i del numeral 1)	<p>Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.</p> <p>(i) Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.</p>	



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Interior	Fecha de publicación	18 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula	Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público
N° norma	418 Conoce más aquí	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
2	General Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Laboral General	TODO	Art. 1. La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.	



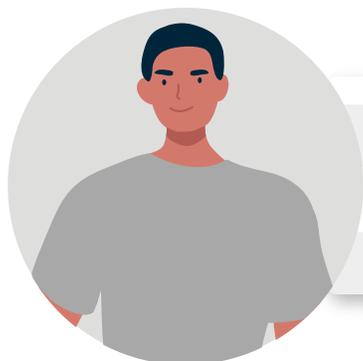
Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Interior	Fecha de publicación	18 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula	"Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 "
N° norma	420 Conoce más aquí	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
3	General Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Laboral General	2.2	Se prohíben las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020	informativo
4				4 4.3 En el evento de suspender las actividades en establecimientos y locales comerciales, dicha suspensión no podrá comprender establecimientos y locales comercial de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas. 4.4. En el evento del cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, dicho cierre no podrá extenderse a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes. 4.6. Restringir el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. 4.7. La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.	informativo	



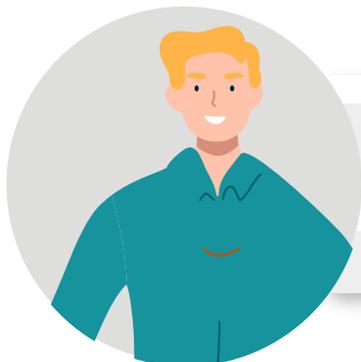
Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Transporte	Fecha de publicación	2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula	Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea
N° norma	439 Conoce más aquí	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
5	General Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Laboral General	1	Suspensión de ingreso al territorio colombiano. Suspende, por término treinta (30) días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes marzo 2020, desembarque con fines ingreso o conexión en territorio colombiano, pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea Sólo se permitirá desembarque con fines ingreso de pasajeros o conexión en territorio colombiano, en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, autorización la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de sus competencias.	
6				4	Responsabilidades de pasajeros y tripulantes. Los pasajeros y tripulantes de la aeronave que excepcionalmente puedan ingresar país de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, deberán reportar, manera inmediata, a autoridades sanitarias del lugar en donde se encuentren, si presentan síntomas compatibles con nuevo Coronavirus COVID-19. los síntomas se presentan durante el trayecto, deberán informar de inmediato a la tripulación y atender forma obligatoria el protocolo que, el adopte el Ministerio y Protección Social	
7				5	Responsabilidad las autoridades nacionales y vigilancia del cumplimiento las medidas preventivas aislamiento y cuarentena. El Instituto Nacional de Salud, las Secretarías Distritales y Departamentales Salud, y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia deberán: i) cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2 Resolución 380 del 10 de marzo de del Ministerio de Salud y Protección Social, o norma que sustituya, modifique o derogue y; ii) vigilar el cumplimiento de medidas sanitarias preventivas	



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Interior	Fecha de publicación	122 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula La norma	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.
N° norma	457 Conoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
8	General Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Laboral General	Artículo 1	Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.	



Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
9	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO		Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 34 (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 1-Asistencia y prestación de servicios de salud. 2-Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. 6-Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. 7-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 8-Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. 9-Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 10-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 22-El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. - 23-El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.	
10						

Requerimiento Legal				Evaluación De Cumplimiento		
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
11	General Riesgos Laborales	PARAMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO		<p>Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 34</p> <p>(Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)</p>	<p>24-El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.</p> <p>25-Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p> <p>28-El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.</p> <p>29-Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.</p> <p>30-Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.</p> <p>31-La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.</p> <p>32-Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.</p> <p>34-La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. "</p>	



Requerimiento Legal Evaluación De Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
12	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO		4	<p>Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.</p> <p>Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.</p>	
13				5	<p>Suspender a partir de las de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea.</p> <p>Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor. 	

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Transporte**

Fecha de publicación **2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula
La norma

Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

N° norma **482** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
14	General Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL		7	Transporte de Carga. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se deberá garantizar el servicio de transporte de carga en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las permitidas en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020.	
15			11	Documentos de Transporte. Los documentos que oportan la operación de transporte público, incluyendo el manifiesto de carga, la orden de cargue y los demás documentos previstos en la regulación vigente, podrán ser transmitidos y portados en medios digitales. Parágrafo. De no ser posible la exhibición o porte de los documentos en medios digitales, éstos podrán presentarse en medio físico.		
16			13	Exención del cobro de peajes. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, y el aislamiento preventivo obligatorio, suspéndase el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional con los cuales se realicen las actividades de que trata el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 y el presente Decreto Legislativo.		
17			28	Autorización especial y extraordinaria para puertos privados. Autorícese, durante el término de la emergencia generada por la pandemia de COVID-19, los puertos de servicio privado tendrán autorización para atender operaciones de carga que tengan como propósito de garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentran dentro del área de la zona portuaria correspondiente, independientemente del tipo de carga autorizada. Así mismo, autorícese a los puertos de servicio público, durante el mismo periodo sin importar el tipo de carga que tengan autorizada en el contrato de concesión, atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentran dentro del área de la zona portuaria correspondiente.		

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio del Trabajo**

Fecha de publicación

27 de marzo de 2020

Tipo de norma **Decreto Legislativo**

Asunto que regula **Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**
La norma

N° norma **488**

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
18	General Riesgos Laborales	SEGURIDAD SOCIAL GENERAL	Seguridad Social General	2	Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplicará a empleadores y trabajadores, pensionados connacionales fuera del país, Administradoras de Riesgos Laborales de orden privado, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado que administren cesantías y Cajas de Compensación Familiar.	Corresponde a una Facultad para el Trabajador. Se recomienda emitir Circular Informativa para socilizar a los trabajadores este derecho
19				3	Retiro de Cesantías. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante. Esta disposición aplica únicamente para retiros de los fondos administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado.	Carta de Notificación al Trabajador
20				4	Aviso sobre el disfrute de vacaciones Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el empleador dará a conocer al trabajador, con al menos un (1) día de anticipación, la fecha a partir de la cual le concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas. De igual manera el trabajador podrá solicitar en el mismo plazo que se le conceda el disfrute de las vacaciones.	
21				5	Recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar el Coronavirus COVID-19. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012	

OBSERVACIONES

Las vacaciones son un derecho. Sin embargo, el momento en el cual se reconocen es una facultad del empleador, de acuerdo a las necesidades del servicio.

OBSERVACIONES

Entregar los Elementos de Protección Personal es una Responsabilidad del Empleador.

El decreto 488 del 27 de marzo de 2020, obliga a las ARL a destinar el 5% del valor de las cotizaciones para apoyar en el suministro de los Elementos de Protección, en el Marco de las Actividades de Promoción y Prevención, a las Empresas Afiliadas que su actividad genere exposición directa de los trabajadores al virus

Identificación de la Norma



Autoridad Ministerio de justicia y derecho

Fecha de publicación 28 de marzo de 2020

Tipo de norma Decreto Legislativo

Asunto que regula
La norma

Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

N° norma 491 [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
22	General Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL	Condiciones de Trabajo	3	<p>Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.</p> <p>En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial. En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.</p>	



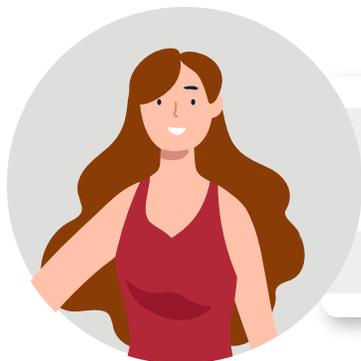
Requerimiento Legal **Evaluación De Cumplimiento**

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
23	General Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL	Permisos	8	Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.	Verificar el documento del Permiso, Autorización, Certificado y/o licencia
24				13	Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerenteo director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.	Acto Administrativo de Prórroga y/o Nombramiento del Director de la E.S.E.

		Requerimiento Legal			Evaluación De Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
25	General Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL	Adecuación Laboral Transitoria	15	<p>Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior pública, respectivamente.</p> <p>Parágrafo. Cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora cátedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.</p>	Verificar el documento del Permiso, Autorización, Certificado y/o licencia
26			Adecuación Laboral Transitoria	16	<p>"Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.</p> <p>La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.</p> <p>Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos. "</p>	Acto Administrativo de Prórroga y/o Nombramiento del Director de la E.S.E.



					Requerimiento Legal	Evaluación De Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
27	General Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL		17	Contratos de prestación de servicios administrativos. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.	Certificado de pagos a Seguridad Social por parte del Contratista
28			Reportes	18	Reportes a las Aseguradoras de Riesgos Laborales. Las autoridades deberán reportar a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.	Documento Informativo por medio del cual se realizó el Reporte

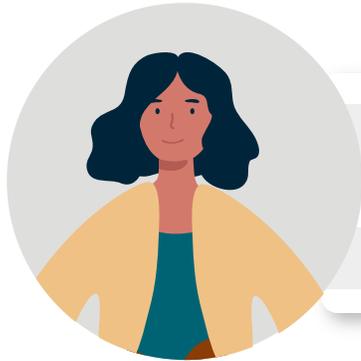


Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Trabajo	Fecha de publicación	31 de marzo del 2020
Tipo de norma	Decreto Legislativo	Asunto que regula La norma	Por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
N° norma	500 Conoce más aquí		

Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	Evaluación de Cumplimiento
						EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
29	General Riesgos Laborales	SEGURIDAD SOCIAL GENERAL	Cotizaciones	TODO	<p>Artículo 3. Acciones de Promoción y Prevención por parte de las Administradoras de Riesgos laborales de carácter público. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, de acuerdo con la siguiente distribución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El cinco por ciento (5%) del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja, para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19. 2. Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el 10% para las actividades de prevención y promoción de que trata el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012. 3. El uno por ciento (1%) en favor del Fondo de Riesgos Laborales. 4. El dos por ciento (2%) para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COM-19, destinados a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como los de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre; control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja. <p>Parágrafo. Las Administradoras de Riesgos Laborales, de carácter público presentarán a la Superintendencia Financiera en el mes de noviembre de 2.020, el informe financiero detallado de la destinación de recursos de que trata el presente -artículo.</p>	<p>OBSERVACIONES</p> <p>"Entregar los Elementos de Protección Personal es una Responsabilidad del Empleador.</p> <p>El decreto 488 del 27 de marzo de 2020, obliga a las ARL a destinar el 5% del valor de las cotizaciones para apoyar en el suministro de los Elementos de Protección, en el Marco de las Actividades de Promoción y Prevención, a las Empresas Afiliadas que su actividad genere exposición directa de los trabajadores al virus"</p>



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Interior	Fecha de publicación	8 de Abril del 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula La norma	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público
N° norma	531 Conoce más aquí		

Requerimiento Legal

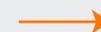
Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
30	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO		TODO	<p>"Artículo 1. Aislamiento.- Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto. "</p>	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
31	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	<p>Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34</p> <p>(Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)</p>	<p>Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. 2. Adquisición bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos méd aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población. 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural. 	

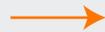




Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
31	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34 (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	<p>21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria par causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.</p> <p>26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p> <p>27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.</p> <p>28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (jii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p> <p>31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.</p> <p>32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.</p> <p>33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.</p>	



Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
31	General Riesgos Laborales	PARAMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio	<p>Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34</p> <p>(Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)</p>	<p>34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Parágrafo 6. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. "</p>	



Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
32	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio	Art. 4	<p>Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.</p> <p>Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.</p>	
33				Art. 5	<p>Suspensión de transporte doméstico por vía Aérea. Suspende a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea.</p> <p>Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor- 	
34				Art. 7	<p>Garantías para el personal médico y del sector salud. Los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.</p>	



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Interior	Fecha de publicación	11 de abril de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula La norma	Por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público
N° norma	536 Conoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
35	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Permisos	Art. 1	Modificación. Modificar el artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en el sentido de eliminar el párrafo 5.	

OBSERVACIONES

Elimina el párrafo 5 del artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el cual limitaba la entrega a domicilio de productos de primera necesidad, en un horario de 6:00 a.m. a 8:00 p.m.

Con la eliminación de ese párrafo las actividades incluidas en los numerales 15 y 23 del decreto 531 de 2020 se podrían desarrollar de forma ininterrumpida.



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	13 de abril de 2020
Tipo de norma	Decreto Legislativo	Asunto que regula	Por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público
N° norma	539 Conoce más aquí	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
36	General Riesgos Laborales	JERARQUIZACIÓN NORMATIVA	Competencias	Todo	<p>Artículo 1. Protocolos de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Artículo 2. Obligaciones de las autoridades territoriales en materia de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la facultad otorgada en el artículo anterior.</p> <p>La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.</p>	Documento por medio del Cual se adapta el Protocolo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Con los ajustes que permitan adecuarlo a la Entidad.



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio del Trabajo**

Fecha de publicación **15 de abril de 2020**

Tipo de norma **Decreto Legislativo**

Asunto que regula
La norma

Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

N° norma **558** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
37	General Riesgos Laborales	COTIZACIÓN	Aporte a Pensiones	Art. 3	<p>Pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones. En atención a los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración.</p> <p>La cotización de que trata este artículo será pagada de la siguiente manera: El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social realizará las modificaciones temporales que correspondan a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.</p>	Planilla de Aportes



Identificación de la Norma

Autoridad **Presidente de la República**

Fecha de publicación **16 de abril de 2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula
La norma

Por el cual se implementan medidas para proteger los derechos de los pensionados, los beneficiarios del Servicio Social Complementario BEPS y los beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte a Pensión - PSAP en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19

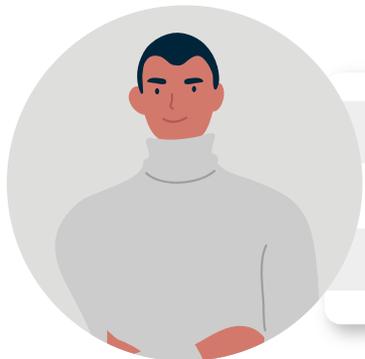
N° norma **582** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
38	General Riesgos Laborales	DISPOSICIONES GENERALES	Disposiciones Generales	3	Improcedencia temporal de pérdida del subsidio al aporte a la pensión. Modificar temporal y parcialmente el artículo 2.2.14.1.24. del Decreto 1833 de 2016, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en el sentido que los afiliados al Programa de Subsidio al Aporte en Pensión no perderán su condición de beneficiarios por la causal establecida en el numeral 4o del artículo 2.2.14.1.24. del Decreto 1833 de 2016, en caso de que no se efectúe el pago oportuno del aporte que les corresponde.	Planilla de Aportes
39				4	Requisitos para el pago de mesadas pensionales y asignaciones de retiro por medio de terceros autorizados. Modificar temporal y parcialmente los artículos 2.2.8.3.4 y 2.2.8.3.6 durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en el sentido que para la realización de los pagos personales de mesadas pensionales por medio de un tercero autorizado, no se requerirá poder o autorización especial presentada ante Notaría o funcionario público, por parte del pensionado mayor de setenta (70) años.	Planilla de Aportes

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
40	General Riesgos Laborales	DISPOSICIONES GENERALES	Disposiciones Generales	5	Pago de mesadas pensionales y anualidades vitalicias derivadas del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS. Modificar temporal y parcialmente los artículos 2.2.8.3.4. y 2.2.8.3.5 durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en el sentido que el pago de mesadas pensionales y anualidades vitalicias derivadas del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS podrá preferentemente ser efectuado por medio de entidades financieras mediante el mecanismo de abono en cuenta.	Planilla de Aportes



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Transporte	Fecha de publicación	2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula	Por la cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica
N° norma	569 Conoce más aquí	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
41	General Riesgos Laborales	DISPOSICIONES GENERALES	Disposiciones Generales	Art. 2	Sinergias logísticas eficientes en sector transporte. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, se permite la celebración de contratos, convenios, concertaciones o acuerdos entre cualquiera de los que desarrollen una sector transporte, cuando permitan generar sinerg logísticas eficientes para necesario de personas y/o cosas.	Informativo
42				Art.3	Transporte de Pasajeros por Carretera Intermunicipal. Durante el término que dure aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por Gobierno nacional con ocasión de pandemia derivada del Coronavirus COVI se permite operar el servicio público de transporte automotor en la modalidad pasajeros por intermunicipal, con fines acceso o de prestación servicios de salud; y a personas movilizarse y sean autorizadas en los del Decreto 531 de 8 abril de 2020 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan	Informativo
43				Art. 5	Transporte Masivo: el Decreto 531 de 08 de abril 2020 o d el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se permite operar servicio público transporte masivo para transporte pasajeros con fines de acceso a servicios de salud o prestación servicios salud ya las personas que requieran movilizarse en términos del Decreto 531 de 8 abril de 2020 o durante el término cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional.	Informativo

				Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
44	General Riesgos Laborales	DISPOSICIONES GENERALES	Disposiciones Generales	Art. 6	Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto. término que dure el aislamiento preventivo obligatorio que trata el 531 abril de 2020 o durante el de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVI 9, se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, con fines transporte carga o movilización de personas autorizadas en términos del Decreto 531 de 8 abril 2020 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan	Informativo
45				Art. 7	Suspensión de actividades. Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedarán suspendidos.	Informativo
46				Art. 8	Servicios durante la operación de transporte. Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y previa aprobación del Centro de Logística y Transporte, se permitirá la operación de establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrícola o pesquera, según los diferentes modos de transporte, así como de los establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalación de repuestos, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, previa aprobación del Centro de Logística y Transporte, se permitirá la operación de establecimientos que ofrezcan servicios de alimentación y hospedaje a los transportadores autorizados para transitar en el marco de las excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para los efectos de la presente disposición, se permitirá el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales y hospedajes ubicados en zonas contiguas a la vía, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.	

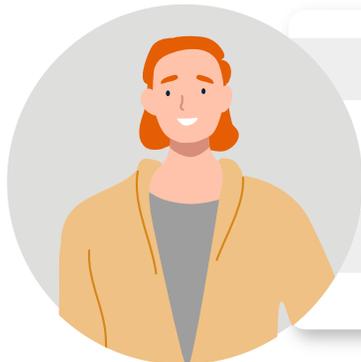


Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
47	General Riesgos Laborales	DISPOSICIONES GENERALES	Disposiciones Generales	Art. 9	Exención del cobro de peajes. Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, suspéndase el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional.	
48				Art. 10	Suspensión cobros infraestructura aeroportuaria. Durante término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-1 o du el término de cualqu emergencia sanita declarada por Ministerio de Salud y Protección con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVI 9, la aplicación de nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria	
49				Art. 13	Infraestructura puesta al servicio público. Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que el Decreto 531 08 de abril de 2020 o durante término cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Centro Logística y Transporte podrá la de cualquier infraestructura dispuesta para la del servicio público transporte, pues por general deberán en	Programa de Prevención y Mitigación

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Transporte**

Fecha de publicación **2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula
La norma

Por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica

N° norma **575** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
50	General Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Laboral General	5	Financiamiento a Sistemas de Transporte Masivo. Durante el término la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-1 o durante término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con pandemia derivada del Coronavirus COVID-1 con fin de mitigar déficit de la operación los Sistemas Transporte Masivo, producto de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio Salud y Protección Social, se podrá acudir a las siguientes fuentes: 1. Operaciones de crédito celebradas por los entes gestores de los Sistemas de Transporte Masivo, las cuales podrán contar con garantías por Fondo Nacional Garantías por máximo porcentaje permitido	
51				6	Permiso operación. Durante término de la emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, modifíquese el artículo 19 la Ley 336 de 1996.	Informativo



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio del Interior**

Fecha de publicación **24 de abril de 2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula **La norma**
Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

N° norma **593** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
52	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art.1	<p>Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.</p>	



Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
53	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio	Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 41. Parágrafos 1 y 5. (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	<p>Garantías para la medida de aislamiento Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. 2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPSy de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural. 21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 	



		Requerimiento Legal				Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
54	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Preventivo Obligatorio	Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 41. Parágrafos 1 y 5. (Relacionadas directa o indirectamen- te con los servicios de salud)	<p>25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.</p> <p>26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p> <p>27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.</p> <p>28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p> <p>31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.</p> <p>32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.</p> <p>33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.</p> <p>34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales-BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.</p>	





Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
55	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	<p>Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 41. Parágrafos 1 y 5.</p> <p>(Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)</p>	<p>41. Parqueaderos públicos para vehículos.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.</p> <p>Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que "</p>	

				Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
56	General Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	Art. 4	Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.	
57				Art. 5	Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.	
58				Art. 6	Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos: 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor.	
59				Art. 8	Garantías para el personal médico y del sector salud. Los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.	



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Tipo de norma Decreto

N° norma 614 [Conoce más aquí](#)

Fecha de publicación 30 de abril de 2020

Asunto que regula
La norma

Por el cual se adiciona el título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los canales oficiales de reporte de información durante las emergencias sanitarias

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
60	General Riesgos Laborales	REPORTE	Canales Oficiales	Todo	<p>Adición del título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015. La parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá un título 18, con el siguiente texto:</p> <p>CANALES OFICIALES DE REPORTE DE INFORMACIÓN DURANTE LAS EMERGENCIAS SANITARIAS</p> <p>Artículo 2.2.18.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente título tiene por objeto establecer los aspectos necesarios para que los habitantes del territorio nacional cuenten con canales oficiales de atención telefónica y móvil durante las emergencias sanitarias. Lo anterior, sin perjuicio del uso de canales adicionales de comunicación oficiales que el Gobierno nacional disponga para la divulgación de información y la atención al ciudadano.</p> <p>Artículo 2.2.18.2. Aplicación tecnológica oficial en el territorio nacional. ""CoronApp Colombia"" (CoronApp), o aquella que haga sus veces, es la única aplicación móvil oficial del Gobierno nacional que permite a los habitantes del territorio nacional, de manera gratuita (zera rating), tener acceso a información actualizada y veraz sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país y alertas de prevención, así como reportar, a través de terminales móviles, un autodiagnóstico de su estado de salud.</p> <p>Artículo 2.2.18.3. Línea oficial de atención telefónica. La línea 192 es la línea de atención telefónica oficial del Gobierno nacional que permite a los habitantes del territorio nacional tener acceso a información actualizada sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país, así como reportar un autodiagnóstico de su estado de salud.</p>	<p>Se debe incorporar este contacto en los documentos e instructivos que determinan los canales de comunicación de la Entidad</p> <div data-bbox="1648 1055 1984 1437" style="border: 2px solid orange; border-radius: 15px; padding: 10px; background-color: #f96; color: white;"> <p>OBSERVACIONES</p> <p>Como parte de los protocolos de la Institución, se recomienda difundir esta información a los trabajadores y contratistas. Mediante Circular o documento que adopte el Empleador.</p> </div>



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio del Interior

Fecha de publicación 6 de mayo de 2020

Tipo de norma Decreto

Asunto que regula
La norma

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

N° norma 636 [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
61	General Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Laboral General	1	Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.	Informativo
62				3	Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en las actividades designadas en el presente artículo	Informativo
63				5	Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares	Informativo
64				6	Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.	Informativo
65				10	Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue	Informativo



Identificación de la Norma

Autoridad	Presidencia de la República	Fecha de publicación	6 de mayo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
N° norma	637 Conoce más aquí	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
66	General Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Laboral General	1	Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.	
67				3	El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá de las operaciones presupuesta les necesarias para llevarlas a cabo	



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	10 de marzo de 2020
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula	Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID 2019 y se dictan otras disposiciones.
N° norma	380 Conoce más aquí	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
68	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Aislamiento Preventivo	Art. 1	<p>Objeto. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la epidemia de coronavirus COVID2019, se adoptan las medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, arriben a Colombia de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España.</p> <p>Las medidas de que trata el presente acto administrativo regirán desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo hasta el 30 de mayo de 2020 y podrán levantarse antes de dicha fecha cuando desaparezcan las causas que dieron origen o se prorrogadas, si las mismas persisten.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas provenientes de estos países que catorce días antes de la publicación del presente acto hayan arribado al país deberán ser monitoreados por la autoridad territorial.</p> <p>Parágrafo 2. Estas medidas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.</p>	<div style="border: 2px solid orange; border-radius: 15px; padding: 10px; background-color: #f96; color: white;"> <p>OBSERVACIONES</p> <p>Como parte de los protocolos de la Institución, se recomienda difundir esta información a los trabajadores y contratistas. Mediante Circular o documento que adopte el Empleador.</p> </div>

Identificación de la Norma



Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	30 de abril de 2020
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula	Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus
N° norma	385 Conoce más aquí	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
69	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES	Declara Emergencia Sanitaria	Todos	Art. 1. Declaratoria de Emergencia Sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.	

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
70	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES	Medidas Sanitarias	Art. 2 Numerales 2.1., 2.3., 2.6., 2.7., 2.8., 2.9., 2.12.	<p>Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:</p> <p>2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida.</p> <p>2.3. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.</p> <p>2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.</p> <p>2.7. Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.</p> <p>2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.</p> <p>2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.</p> <p>2.12. Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto.</p> <p>Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>"Parágrafo 2. Estas medidas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.</p>	Adaptar los Documentos del Sistema de Gestión en SST. Incorporando las restricciones y actividades correspondientes, desde el día siguiente a la publicación de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
71	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES	Medidas Sanitarias	Art. 4	Medidas preventivas de aislamiento y cuarentena. Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, serán aplicadas por un término de 14 días.	Documento de control frente a los trabajadores tras licencias, viajes programados por la institución o vacaciones
72				Art. 6	Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.	



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de la Protección Social y Transporte

Fecha de publicación 13 de marzo de 2020

Tipo de norma Resolución

Asunto que regula
La norma

Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional

N° norma 407 [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
73	General Riesgos Laborales		Teletrabajo	Art. 2	<p>Modificar el numeral 2.6. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>"2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo y el trabajo en casa.</p>	<p>Documento de control frente a los trabajadores tras licencias, viajes programados por la institución o vacaciones</p>



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio del Trabajo**

Fecha de publicación **2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula
La norma

Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea

N° norma **439** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
74	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL		1	Suspensión de ingreso al territorio colombiano. Suspender, por término treinta (30) días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes marzo 2020, desembarque con fines ingreso o conexión en territorio colombiano, pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea. Sólo se permitirá desembarque con fines ingreso de pasajeros o conexión en territorio colombiano, en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, autorización la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de sus competencias.	Acta de cumplimiento
75				4	Responsabilidades de pasajeros y tripulantes. Los pasajeros y tripulantes la aeronave que excepcionalmente puedan ingresar país de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, deberán reportar, manera inmediata, a autoridades sanitarias del lugar en donde se encuentren, si presentan síntomas compatibles con nuevo Coronavirus COVID-19. los síntomas se presentan durante el trayecto, deberán informar de inmediato a la tripulación y atender forma obligatoria el protocolo que, el adopte el Ministerio y Protección Social.	Acta de cumplimiento
76				5	Responsabilidad las autoridades nacionales y vigilancia del cumplimiento las medidas preventivas aislamiento y cuarentena. El Instituto Nacional de Salud, las Secretarías Distritales y Departamentales Salud, y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia deberán: i) cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2 Resolución 380 del 10 de marzo de del Ministerio de Salud y Protección Social, o norma que sustituya, modifique o derogue y; ii) vigilar el cumplimiento de medidas sanitarias	Acta de responsabilidades y cumplimiento

Identificación de la Norma



Autoridad Ministerio de la Protección Social y Transporte

Fecha de publicación 17 de marzo de 2020

Tipo de norma Resolución

Asunto que regula
La norma

Por la cual se modifican los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020 en relación a la limitación del número de personas en actividades o eventos

N° norma 450 [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
77	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL		Todo	<p>Art. 1. Modificar los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, los cuales quedarán así:</p> <p>2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 50 personas. Las autoridades locales deberán adelantar las acciones de vigilancia y control para el oportuno y efectivo cumplimiento de la medida.</p> <p>2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID 19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en número menor a 50 personas, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido. De no suspenderse, los responsables de la organización de las actividades o eventos deberán garantizar el cumplimiento de los protocolos y medidas preventivas establecidas en la Circular Externa No. 11 del 10 de marzo de 2020"</p>	<p>Ajustes en el SG SST en relación a actividades con aforo superior a 50 personas</p>



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Salud y Protección Social

Tipo de norma Resolución

N° norma 464 [Conoce más aquí](#)

Fecha de publicación 18 de marzo de 2020

Asunto que regula La norma
 Por medio de la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
78	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Aislamiento Preventivo	Todo	Art. 1. Ordénese la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para las personas mayores de 70 años, a partir del (20) de marzo de 2020 a las (7 a.m.) hasta el (30) de mayo de 2020 a las (12 p.m.) Art. 2. De manera excepcional podrán salir del lugar de residencia las personas mayores de 70 años, unicamente en las siguientes situaciones, sin perjuicio de los lineamientos que expida el Ministerio: 7. Quienes presten servicios de salud	Identificación de las personas que se encuentren en este rango de edad. Y, verificar los ajustes y medidas de protección (Incluir en la Matriz de Riesgos)



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Transporte**

Fecha de publicación **2020**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula
La norma

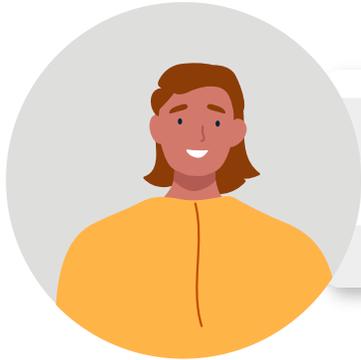
Por medio del cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el sector transporte

N° norma **677** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
79	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL		Todo	se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el sector transporte	informativo



Identificación de la Norma

Autoridad **Aeronautica Civil**

Fecha de publicación **2020**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula
La norma

Por medio de la cual se modifica el artículo 7 de la resolución 1545 del 2 de julio de 2015 con el fin de atender medidas por causa del covid-19

N° norma **727** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
80	General Riesgos Laborales	GENERAL	General	1	Las empresas de transporte aereo respecto a este trimestre deberán a mas tardar el quinto dia habil del mes siguiente al respectivo periodo, girar o transferir en pesos colombianos los valores como resultado del recaudo de impuesto de timbre, a las cuentas que para tal efecto designe la Dirección General de Crédito Público	informativo



Identificación de la Norma

Autoridad Aeronautica Civil

Fecha de publicación 2020

Tipo de norma Resolución

Asunto que regula la norma

Por medio del cual se establece una medida transitoria para los servicios de parqueo de aeronaves

N° norma 742 [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
81	General Riesgos Laborales	GENERAL	General	1	Establecer la medida transitoria de excepcion al cobro y reucaudo a los derechos de parqueo de las aeronaves, fijando una tarifa en cero pesos por parte del concesionario AEROPUESTOS DE ORIENTE S.A.S que se encuentren en tierra fuera de la operación	informativo
82				2	La custodia y seguridad de las aeronavez que hagan uso de los espacios previstos en la presente resolución, sera responsabilidad exclusiva del explotador de aeronaves, quien utilizará los espacios asignados bajo su cuenta su cuenta y riesgo.	



Identificación de la Norma

Autoridad **SuperTransporte**

Fecha de publicación **2020**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula
La norma

Por la cual se ordena la suspensión inmediata de la prestación del servicio público de transporte como una medida de urgencia especial y provisional

N° norma **6311** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
83	General Riesgos Laborales	GENERAL	Obligaciones del empleador	1	ORDENAR COMO MEDIDA DE URGENCIA ESPECIAL Y PROVISIONAL a las sociedades NUEVOS ANDES WORLD TOURS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S., identificada con NIT: 901116909 - 7, ESTARTER SERVICIO ESPECIAL S.A.S identificada con NIT: 901201120 - 7, DEL NORTE TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S identificada con NIT: 901171800 - 7, TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE S.A.S identificada con NIT: 900645942 - 6, y TRANSPORTE LIBERTURS S.A.S. identificada con NIT: 900840059 - 2, suspender de manera inmediata la prestación del servicio público de transporte, hasta tanto se acredite que la prestación del servicio que ofrecen cumple con las medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional para prevenir y controlar la pandemia del COVID-19, específicamente con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 3 y el artículo 5 del Decreto Legislativo 593 del 2020, en concordancia con lo previsto en los literales d. y e. del numeral 3.1, así como el numeral 3.2, del anexo técnico incorporado en la Resolución 677 del 2020	Acta de cumplimiento
84				2	Con el fin de que las sociedades NUEVOS ANDES WORLD TOURS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S., ESTARTER SERVICIO ESPECIAL S.A.S., DEL NORTE TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE S.A.S., y TRANSPORTE LIBERTURS S.A.S. acrediten que la prestación del servicio que ofrecen cumple con las medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional para prevenir y controlar la pandemia del COVID-19, deberán remitir al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co , a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente medida de urgencia especial y provisional, lo siguiente: (i) programa o protocolo de aseo frecuente a la totalidad de vehículos con los que presta el servicio público de transporte especial, (ii) registro fotográfico que demuestre el cumplimiento del retiro de elementos susceptibles de contaminación de la totalidad de vehículos con los que presta el servicio público de transporte especial, (iii) protocolo o programa de verificación de distanciamiento físico en los vehículos con los que se presta el servicio público de transporte especial, (iv) programa de capacitación sobre los protocolos de limpieza a la totalidad conductores, (v) planilla de realización de capacitación a conductores, (vi) protocolo o programa correcto uso de tapabocas a la totalidad de conductores.	Protocolo de Bioseguridad

Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Salud y Protección Social

Fecha de publicación 10 de marzo de 2020

Tipo de norma Circular

Asunto que regula La norma Acciones de contención ante el COVID - 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

N° norma 1 [Conoce más aquí](#)



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
85	General Riesgos Laborales		Obligaciones del Trabajador	C. 1	Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en caso de presentar síntomas de enfermedades respiratorias	informativo
86				C. 2	Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada	informativo
87				C. 3	Lavarse constantemente las manos con agua y jabon y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado	informativo
88				C. 4	Evitar temporalmente, los saludos de beso, abrazo o de mano	informativo
89				C. 5	Taparse la boca al momento de toser o estornudar y botar el pañuelo desechable inmediatamente después de usarlo; si no hay un pañuelo disponible, realizar estas acciones tapándose con la parte interna del codo. Procurar mantener una distancia de al menos un metro entre la persona que tosa o estornude.	informativo



Identificación de la Norma

Autoridad **SuperTransporte**

Tipo de norma **Circular**

N° norma **1** [Conoce más aquí](#)

Fecha de publicación **2020**

Asunto que regula
La norma

Directrices para Epresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
90	General Riesgos Laborales			2	Obligaciones del servicio público de transporte terrestre automotor especial La Superintendencia de Transporte conmina a las empresas de transporte habilitadas para que garanticen la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, cumpliendo sus obligaciones legales frente al transporte terrestre de pasajeros extranjeros durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio No realizar operaciones de transporte público propias de modalidades como la de transporte colectivo, lo cual se considerará la prestación de un servicio no autorizado y será objeto de investigación administrativa por la Superintendencia de Transporte.	Acta de cumplimiento



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Trabajo

Fecha de publicación

24 de febrero de 2020

Tipo de norma Circular

Asunto que regula
La norma

Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención en casos de enfermedad por covid-19.

N° norma 17 [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
91	General Riesgos Laborales		Obligaciones del Trabajador	1.1.1	El empleador y contratante deberán establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos COVID-19, ante las autoridades de salud competentes (Secretaría de Salud Distrital, Departamental o Municipal).	Plan de comunicación
92				1.1.2	El suministro de esta información deberá ser oportuno y veraz, permitiendo un trabajo articulado con las Secretarías Distritales, Departamentales y Municipales, reconociéndolas como una autoridad de Salud competente, y deberán permitir que se desarrollen los procedimientos que establezcan estas autoridades en los centros de trabajo, ante casos sospechosos de COVID-19.	
93				1.1.3	El empleador y contratante deberán contar con la implementación de una ruta establecida de notificación que incluya datos de contacto de: Secretaría Distrital, Departamental o Municipal	base de datos del equipo de trabajo
94				1.1.4	Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con relación a la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por el COVID-19.	protocolo de Bioseguridad



			Requerimiento Legal			Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
95	General Riesgos Laborales		Obligaciones del Trabajador	1.1.5	Los empleadores y contratantes deben garantizar la difusión oportuna y permanente de todos boletines y comunicaciones oficiales que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Instituto Nacional de Salud, respecto de los lineamientos para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 en Colombia. Los trabajadores dependientes y contratistas deben estar informados sobre las generalidades y directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas de alarma, lineamientos y protocolos para la preparación y respuesta ante la eventual introducción de casos de COVID-19.	Protocolo de Bioseguridad
96				1.1.6	Los empleadores, contratantes, deben atender las orientaciones, recomendaciones y asesorías que realicen las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL respecto a la promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención en casos de enfermedad por COVID-19.	informativo
97				3.1	Los trabajadores deben cumplir con las medidas de prevención adoptadas en los centros de trabajo por el empleador o contratante.	Programa de Prevención y Mitigación
98				3.1.1	Asistir a las capacitaciones realizadas por el empleador o contratante o la entidad Administradora de Riesgos Laborales, para lo cual deberán realizar el trámite de los permisos o licencias ante el respectivo empleador, cooperativa, agremiación, asociación según el caso. Poner en práctica las técnicas de higiene, hábitos saludables, y lavado de manos.	Programa de Prevención y Mitigación
99				3.1.3	Los trabajadores tienen la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud.	matriz de comunicaciones
100				3.2.2	Tomar y registrar la temperatura con un termómetro, como mínimo 2 veces al día.	informativo
101				3.2.3	Estar atento a la presencia de síntomas respiratorios y fiebre durante este período de 14 días, contados a partir del arribo al país.	informativo
102				3.2.4	Lavarse las manos frecuentemente.	informativo
103				3.2.5	Si tiene fiebre, tos o dificultad para respirar: utilizar mascarilla quirúrgica y solicitar atención médica en la red de servicios de salud asignada por su EPS, informando sus síntomas y los detalles sobre fechas y lugares de estadía o residencia en China.	informativo



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **17 de abril de 2020**

Tipo de norma **Circular**

Asunto que regula
La norma

Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria

N° norma **21** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
104	General Riesgos Laborales		Teletrabajo	1	Tratándose de una situación ocasional, temporal y excepcional, es posible que el empleador autorice el trabajo en casa, en cualquier sector de la economía. Esta modalidad ocasional de trabajo es diferente al Teletrabajo, y no exige el llenado de los requisitos establecidos para este en el numeral 4 del artículo 6 de la ley 1221 de 2008	Acuerdo entre Empleador y Trabajador
105				2	El trabajo se encuentra definido en el artículo 2 de la ley 1221 de 2008, como "una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y comunicación, sin requerirse la presencia física del trabajador en el sitio específico de trabajo" Al teletrabajo, conforme lo señalado en la norma en mención, no le serán aplicables las disposiciones sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias y trabajo nocturno, sin que se puedan imponer tampoco, altas cargas de trabajo.	Documentos por medio del cual se adaptó el Teletrabajo
106				3	Jornada laboral. El empleador puede optar por realizar turnos de trabajo con duración no superior a seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) a la semana, los cuales se pueden realizar en cualquier horario o día de la semana, sin que esta situación genere recargo alguno	Otro sí al Contrato de Trabajo. Modificaciones a la Jornada Laboral
107				Numeral 4	Vacaciones Anuales, Anticipadas y Colectivas. Los trabajadores y empleadores podrán acordar en cualquier momento el disfrute de vacaciones acumuladas, anticipadas o colectivas para enfrentar adecuadamente la etapa de contingencia del COVID 19.	Documento que reconoce las vacaciones. Se debe reportar la novedad a la ARL



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **19 de marzo de 2020**

Tipo de norma **Circular**

Asunto que regula **Fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria**

N° norma **22** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
108	General Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL	Sanciones	Todo	El empleador debe valorar las funciones a cargo del trabajador y la posibilidad del desempeño de las mismas a través de las alternativas planteadas en la circular 21 de 2020, por lo que se hace un llamado a los empleadores para que en estos momentos de dificultad mantengan la solidaridad y el respaldo que los ha caracterizado hacia los trabajadores y sus familias. (...) El ministerio ha adoptado la figura de fiscalización laboral rigurosa, mediante la cual se tomarán medidas estrictas de inspección, vifilancia y control sobre las decisiones que adopten empleadores en relación con los contratos de trabajo.	Plan de continuidad del contrato laboral



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **17 de abril de 2020**

Tipo de norma **Circular**

Asunto que regula **Medidas de Protección al empleo con ocasión de la fase de Mitigación del Nuevo Coronavirus covid-19**

N° norma **33** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
109	General Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL	Meidas de Protección al Empleo	Todo	<p>"Con fundamento en la Circular 021 de 2020, se ponen de presente mecanismos adicionales que poseen los empleadores para proteger el empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Licencia Remunerada Compensable. 2) Modificación de la Jornada Laboral y Concertación de Salario. 3) Modificación o Suspensión de Beneficios Extralegales. 4) Concertación de Beneficios Convencionales" 	plan de continuidad del contrato laboral



Identificación de la Norma

Autoridad Registraduría Nacional del Estado Civil
Superintendencia de Notariado y registro

Fecha de publicación 27 de marzo de 2020

Tipo de norma Circular Conjunta

Asunto que regula La norma Plan de contingencia para la inscripción de nacimientos y defunciones en el Registro Civil, durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19

N° norma 37 [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
110	General Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Registro Civil de Nacimiento	Art. 1	<p>Las inscripciones de los nacimientos podrán hacerse en las notarías autorizadas para ejercer función registral, de conformidad con los turnos establecidos en la Resolución 3133 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.</p> <p>En las inscripciones que se hagan durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio no se imprimirán las huellas plantares del inscrito menor de siete años, ni se utilizarán los equipos biométricos, con el fin de mitigar el riesgo de propagación del coronavirus COVID-19.</p> <p>Sin embargo, cuando la inscripción del nacimiento en el registro civil, no pueda hacerse dentro del plazo legalmente señalado, se podrán realizarla posteriormente, sin que se entienda que es de manera extemporánea.</p>	Acta de nacimiento
111			Registro Civil de Defunción	Art. 2	<p>Durante el aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el Decreto 457 de 2020, las inscripciones de las defunciones se harán en las notarías autorizadas para ejercer función registral, de conformidad con los turnos establecidos en la Resolución 3133 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si la defunción ocurre dentro del periodo de aislamiento preventivo obligatorio y no puede registrarse en el plazo legalmente señalado de dos (2) días contados desde la ocurrencia del hecho, al momento del registro no se considerará extemporáneo y por tanto no será obligatorio adjuntar la orden del inspector de policía para proceder a inscribir la defunción en el registro civil.</p> <p>Durante el Periodo de Aislamiento Preventivo obligatorio, la defunción podrá probarse para los fines a que haya lugar, con el certificado médico de defunción legalmente expedido, acompañado del certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía, en caso de ser mayor de edad.</p>	Acta de defunción



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Salud y Protección Social
- Ministerio de Trabajo

Fecha de publicación Marzo de 2020

Tipo de norma Lineamiento

Asunto que regula La norma Lineamientos para prevención control y reporte de accidente por exposición ocupacional al covid-19 en instituciones de salud

N° norma GPSG04 [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
112	General Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL	Calificación ATEP	Ruta para el reporte de accidente de trabajo o enfermedad laboral de un trabajador de la salud por exposición a COVID-19. (Página 18 a 21)	Ruta para el reporte de accidente de trabajo o enfermedad laboral de un trabajador de la salud por exposición a COVID-19. En relación a la situación actual el Gobierno Nacional debe establecer las líneas de acción que deben seguir los actores del Sistema de Seguridad Social Integral, con el objetivo de desplegar todos los mecanismos para proteger a la población, con énfasis especial en los trabajadores de la salud, que son el grupo más expuesto al riesgo de contraer la infección por Covid-19 debido su labor. En este sentido la Ruta para el Reporte de Accidente de Trabajo o Enfermedad de origen laboral de un Trabajador de la Salud por Exposición a COVID 19, define las acciones que deben desplegar los empleadores y contratantes para generar las alertas sobre los posibles eventos de origen laboral que puedan suceder durante la prestación de servicios de salud. De esta manera se hace efectiva la protección que brinda el Sistema General de Riesgos Laborales, en este caso a los trabajadores de la salud que están atendiendo esta emergencia sanitaria. Partiendo de las anteriores consideraciones se reitera que el reporte de un evento, →	Reporte

OBSERVACIONES

El artículo 13, del decreto legislativo 538 del 12 de abril de 2020, establece que el COVID 19, en personal sanitario (incluido el personal no asistencial) se presumen de origen laboral



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
112	General Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL	Calificación ATEP	Ruta para el reporte de accidente de trabajo o enfermedad laboral de un trabajador de la salud por exposición a COVID-19. (Página 18 a 21)	<p>Partiendo de las anteriores consideraciones se reitera que el reporte de un evento, por parte del empleador o contratante, como accidente de trabajo o como enfermedad laboral no es la calificación del evento, es el mecanismo a través del cual se avisa a las entidades competentes para que inicien el proceso de calificación del origen. El reporte del evento puede ser como accidente, en caso que ocurra un accidente biológico o como enfermedad laboral cuando el trabajador expuesto presenta síntomas respiratorios y prueba positiva para COVID 19.</p> <p>Se deberá tener en cuenta el algoritmo visible en la página 20 del Documento GPSG04, en caso de que algún trabajador presente accidente de trabajo o enfermedad con el fin de recibir las prestaciones económicas y asistenciales a las que haya lugar en el marco del Sistema de Seguridad Social en Salud y en el Marco del Sistema General de Riesgos Laborales.</p>	Reporte
113				Accidente de Trabajo	<p>En el caso de los trabajadores expuestos laboralmente durante la atención de un paciente sospechoso o confirmado de infección con COVID 19, que sufran un accidente biológico deberán ser reportados como accidente de trabajo con el objetivo de tomar las medidas preventivas oportunas necesarias, toda vez que dicho accidente puede desencadenar una enfermedad laboral, es decir, la infección por COVID 19.</p>	Reporte
114				Reportes	Enfermedad Laboral	<p>Si un trabajador de la salud presenta síntomas respiratorios y el resultado de la prueba de COVID 19 es positiva, se debe reportar como una enfermedad laboral, a través del diligenciamiento del Formato Único de Reporte de Enfermedad Laboral, por parte del empleador o contratante.</p>



Identificación de la Norma

Autoridad **Presidencia de la República**

Fecha de publicación **13 de marzo de 2020**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula La norma

Por el cual se adiciona el Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones.

N° norma **398** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
115	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES	Disposiciones Generales	Todo	<p>Art. 1. Adición del capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Adiciónese el capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:</p> <p>""CAPÍTULO 16. REUNIONES NO PRESENCIALES DE JUNTAS DE SOCIOS, ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DIRECTIVAS</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.16.1. Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.</p> <p>El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.</p>	





Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
116	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES	Disposiciones Generales	Todo	<p>Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.</p> <p>PARÁGRAFO. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.»</p> <p>Art. 2. Transitorio: En virtud de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria decretada por medio de la Resolución número 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y en consideración a la necesidad de facilitar mecanismos que eviten el riesgo de propagación de infecciones respiratorias agudas, las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 1° del presente decreto [Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a “todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012. En el alcance se deberá indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los socios o sus apoderados. El alcance deberá hacerse por el mismo medio que se haya utilizado para realizar la convocatoria.</p>	
117				3	<p>Todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en los artículos 1° y 2° del presente decreto en la realización de reuniones no presenciales de sus órganos colegiados.</p>	



Identificación de la Norma

Autoridad **Presidente de la República**

Fecha de publicación

31 de marzo de 2020

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula
La norma

Por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

N° norma **500** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
118	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES	Disposiciones Generales	3	Acciones de Promoción y Prevención por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012	Programa de Prevención y Mitigación



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de la Protección Social y Transporte**

Fecha de publicación **2020**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula
La norma

Por medio del cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19

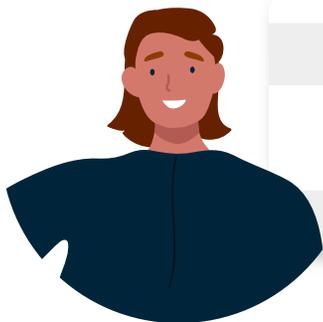
N° norma **666** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
119	General SG-SST	NORMATIVIDAD GENERAL		1	Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad	Protocolo de Bioseguridad

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **24 de febrero de 2020**

Tipo de norma **Circular**

Asunto que regula **Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19**

N° norma **17**

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
120	General SG-SST		Obligaciones del Empleador	Todo	<p>De manera General, se puede afirmar que existen tres grupos de trabajadores expuestos, considerando el riesgo de exposición:</p> <p>a) Con Riesgo de Exposición Directa: Aquellos cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores de la Salud)</p> <p>b) Con Riesgo de Exposición Indirecta: Aquellos cuyo trabajo implica contacto con individuos clasificados como caso sospechoso. En este caso, la exposición es incidental, es decir, la exposición al factor de riesgo biológico es ajena a las funciones propias del cargo. Se pueden considerar los trabajadores cuyas funciones impliquen contacto o atención en transporte aéreo, marítimo o fluvial y personal de aseo y servicios generales.</p> <p>c) Con Riesgo de Exposición Intermedia: Se consideran en este grupo aquellos trabajadores que pudieron tener contacto o exposición a un caso sospechoso o confirmado en un ambiente laboral en el cual se puede generar transmisión de una persona a otra por su estrecha cercanía.</p> <p>Los Empleadores, contratantes y Administradoras de Riesgos Laborales deben fortalecer las acciones destinadas a proteger a los trabajadores del riesgo de contraer el COVID-19.</p> <p>Las acciones a las que se alude se deben ejecutar en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar todas las empresas del país, por lo cual, deben ser actualizados los respectivos Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en lo que corresponde a Gestión, acorde con el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.6. del decreto 1072 de 2015"</p>	<p>"Verificar la Inclusión de este Riesgo en la Matriz de peligros. Y, en las diferentes actividades del SG SST</p> <p>"</p>



Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
121	General SG-SST		Obligaciones del Empleador	1. Estrategias para seguir por parte de los empleadores y contratantes	1.1.1. El empleador y contratante deberán establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos COVID-19, ante las autoridades de salud competentes (Secretaría de Salud Distrital, Departamental o Municipal).	Matriz de comunicaciones
122					1.1.2. El suministro de esta información deberá ser oportuno y veraz, permitiendo un trabajo articulado con las Secretarías Distritales, Departamentales y Municipales, reconociéndolas como una autoridad de Salud competente, y deberán permitir que se desarrollen los procedimientos que establezcan estas autoridades en los centros de trabajo, ante casos sospechosos de COVID-19.	
123					1.1.3. El empleador y contratante deberán contar con la implementación de una ruta establecida de notificación que incluya datos de contacto de: Secretaría Distrital, Departamental o Municipal	Acta de cumplimiento
124					1.1.4. Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con relación a la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por el COVID-19.	Acta de cumplimiento
125					1.1.5. Los empleadores y contratantes deben garantizar la difusión oportuna y permanente de todos boletines y comunicaciones oficiales que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Instituto Nacional de Salud, respecto de los lineamientos para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 en Colombia. Los trabajadores dependientes y contratistas deben estar informados sobre las generalidades y directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas de alarma, lineamientos y protocolos para la preparación y respuesta ante la eventual introducción de casos de COVID-19.	Acta de cumplimiento
126					1.1.6. Los empleadores, contratantes, deben atender las orientaciones, recomendaciones y asesorías que realicen las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL respecto a la promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención en casos de enfermedad por COVID-19.	Acta de cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
127	General SG-SST		Obligaciones del Empleador	1. Estrategias para seguir por parte de los empleadores y contratantes	1.1.7. Empleadores y contratantes de las diferentes ocupaciones, en las cuales pueda existir mayor riesgo de contacto con casos sospechosos o confirmados, de infección por COVID-19 (... Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades promotoras de Salud, Personal de aseo, servicios generales, entre otros), deben: identificar, prevenir y controlar el riesgo, así como aplicar las medidas de presención y control.	Acta de cumplimiento
128			EPP		1.1.8. Los empleadores y contratantes deben suministrar los EPP según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del Contagio	Acta de Entrega EPP
129					1.1.9. En todos los casos se deben reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo	Acta de cumplimiento
130					1.10. El empleador y contratante deben capacitar a los trabajadores sobre las técnicas adecuadas para el lavado de manos y promover el lavado frecuente de las mismas y suministrar a los trabajadores jabón u otras sustancias desinfectantes para el adecuado lavado de manos, al igual que toallas desechables para el secado	Acta de cumplimiento
131					1.11. Mantener limpias las superficies de trabajo, teléfonos, equipos de cómputo y otros dispositivos y equipos de trabajo que usen frecuentemente los trabajadores.	Acta de cumplimiento
132			EPP		1.12. Exigir a los trabajadores no compartir los elementos de protección personal.	Circular Informativa

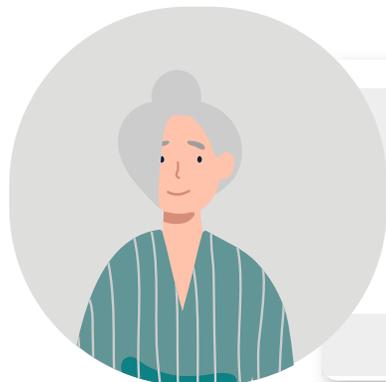


Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO		
133	General SG-SST		Acciones a Cargo de la ARL	2. Acciones que deben ejecutar las Administradoras de Riesgos Laborales	2.1. las ARL deben implementar las siguientes acciones: 2.1.1. Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2.1.2. Capacitar a los trabajadores del sector salud con base en las directrices técnicas definidas por Ministerio de Salud y Protección Social. 2.1.3. Adelantar acciones de asesoría y asistencia técnica a los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes y contratistas sobre los peligros relacionados con COVID-19. 2.1.4. Promover el autocuidado de los trabajadores dependientes y contratistas en procedimientos seguros, ambientes de trabajo seguro y hábitos saludables. 2.1.5. Garantizar el registro estadístico de los trabajadores con riesgo de exposición directa al COVID-19, así como los trabajadores con diagnóstico confirmado, de conformidad con la información que le sea suministrada por los empleadores o contratantes. 2.1.6. Todas las ARL deberán conformar un equipo técnico especializado que asistirá a las capacitaciones brindadas por las autoridades sanitarias y será el encargado de replicar esta capacitación a los diferentes trabajadores y asesores de las ARL, quienes difundirán la información a la población afiliada. 2.1.7. Asesorar a los empleadores o contratantes y a los trabajadores dependientes y contratistas, sobre los elementos de protección personal.			
134					Obligaciones del Trabajador	3. Responsabilidades de los Trabajadores	3.1. Los trabajadores deben cumplir con las medidas de prevención adoptadas en los centros de trabajo por el empleador o contratante.	Acta de cumplimiento
135							3.1.1. Asistir a las capacitaciones realizadas por el empleador o contratante o la entidad Administradora de Riesgos Laborales, para lo cual deberán realizar el trámite de los permisos o licencias ante el respectivo empleador, cooperativa, agremiación, asociación según el caso. Poner en práctica las técnicas de higiene, hábitos saludables, y lavado de manos.	Acta de cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
136	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES SG SST	Obligaciones del Trabajador	3. Responsabilidades de los Trabajadores	3.1.2. Utilizar los Elementos de Protección Personal y Responder por el Uso Adecuado de dichos elementos.	Acta de cumplimiento
137					3.1.3. Los trabajadores tienen la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud.	Auto reporte de condiciones de salud
138					3.2. Los trabajadores provenientes de China, que no presenten síntomas respiratorios, deberán seguir las siguientes recomendaciones mínimas, durante 14 días siguientes a su arribo al país. 3.2.1. Informar al empleador o contratante las fechas y lugares de permanencia en China. 3.2.2. Tomar y registrar la temperatura con un termómetro, como mínimo 2 veces al día. 3.2.3. Estar atento a la presencia de síntomas respiratorios y fiebre durante este período de 14 días, contados a partir del arribo al país. 3.2.4. Lavarse las manos frecuentemente. 3.2.5. Si tiene fiebre, tos o dificultad para respirar: utilizar mascarilla quirúrgica y solicitar atención médica en la red de servicios de salud asignada por su EPS, informando sus síntomas y los detalles sobre fechas y lugares de estadía o residencia en China.	Auto reporte de condiciones de salud



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Departamento Administrativo de la Función Pública	Fecha de publicación	10 de marzo de 2020
Tipo de norma	Circular Externa Coonjunta	Asunto que regula la norma	Acciones de Contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico
N° norma	18		

Requerimiento Legal

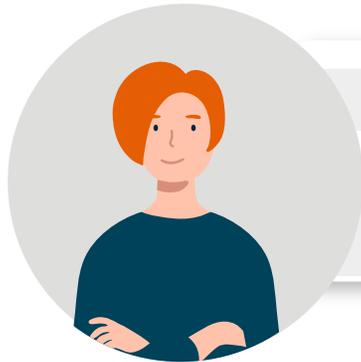
Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
139	General SG-SST	LABORAL GENERAL	Laboral General	A. Minimizar los efectos negativos en la salud	"1. Promover en los servidores públicos, trabajadores y contratistas el adecuado y permanente lavado de manos y la desinfección de puestos de trabajo, como una de las medidas más efectivas para evitar contagio. 2. Suministrar a los servidores públicos, trabajadores y contratistas, por medio de los propios organismos y entidades públicas y privadas y administradoras de riesgos laborales, información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVID-19. 3. Establecer canales de información para la prevención del COVID-19 y dejar claro a los servidores públicos, trabajadores y contratistas a quién deben reportar cualquier sospecha de síntomas o contacto con persona diagnosticada con la enfermedad. 4. Impartir capacitación en prevención contra el COVID-19 al personal de migraciones, salud, aseo y limpieza. 5. Informar inmediatamente cualquier caso sospechoso a la Secretaria de Salud o Dirección Territorial de Salud de su jurisdicción. "	Acta de cumplimiento
140				B. Medias Excepcionales de carácter preventivo	"1. Autorizar el Teletrabajo para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo. Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del teletrabajador cumplir con esta	Acta de cumplimiento



Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
140	General SG-SST	LABORAL GENERAL	Laboral General	B. Medias Excepcionales de carácter preventivo	<p>medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos del aislamiento social preventivo.</p> <p>2. Adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire.</p> <p>3. Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.</p> <p>4. Evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas. "</p>	Acta de cumplimiento
141				C. Responsabilidades de los servidores, trabajadores y contratistas	<p>"1. Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en caso de presentar síntomas de enfermedades respiratorias.</p> <p>2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada.</p> <p>3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado.</p> <p>4. Evitar, temporalmente, los saludos de beso, abrazo o de mano.</p> <p>5. Taparse la boca al momento de toser o estornudar y botar el pañuelo desechable inmediatamente después de usarlo; si no hay un pañuelo disponible, realizar estas acciones tapándose con la parte interna del codo. Procurar mantener una distancia de al menos un metro entre la persona que tosa o estornude."</p>	Reporte
142				D. Para las Administradoras de Riesgos Laborales	<p>"1. Suministrar a los servidores públicos, trabajadores y contratistas información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVI D-19.</p> <p>2. Conformar un equipo de prevención y control de COVID-19, para los casos con riesgo de exposición directa cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores del sector salud). "</p>	Acta de cumplimiento

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **24 de febrero de 2020**

Tipo de norma **Circular**

Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención en casos de enfermedad por covid-19

N° norma **17**

Asunto que regula
La norma

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
143	Higiene & Seguridad Industrial		EPP	1.1.8	Los empleadores y contratantes deben suministrar los Elementos de Protección Personal según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del contagio.	Acta de Entrega EPP
144				1.1.12	Exigir a los trabajadores no compartir los elementos de protección personal.	Acta de cumplimiento
145			Higiene y Residuos	1.1.9	En todos los casos se deben reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo	Plan de aplicación de protocolo sanitario
146				1.1.11	Mantener limpias las superficies de trabajo, teléfonos, equipos de cómputo y otros dispositivos y equipos de trabajo que usen frecuentemente los trabajadores.	Plan de aplicación de protocolo sanitario

Identificación de la Norma



Autoridad Ministerio de Salud y Protección Social

Fecha de publicación 11 de febrero de 2020

Tipo de norma Circular

N° norma 5

Asunto que regula
La norma

Directrices para la detención temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
147	Higiene & Seguridad Industrial		Programas de salud Ocupacional	5.1.1	Fomentar entre los empleadores y contratantes, el fortalecimiento de las acciones destinadas a proteger a los trabajadores, a través de los programas de salud ocupacional e higiene industrial.	informativo
148			EPP	5.1.2	Fomentar entre los empleadores y contratantes, el suministro de protectores respiratorios para los trabajadores que participan en la prestación de servicios al público, incluidos los de salud, de acuerdo con el tipo de exposición	informativo

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **19 de marzo de 2020**

Tipo de norma **Circular**

Fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria

N° norma **22**

Asunto que regula
La norma

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
149	Higiene & Seguridad Industrial		Vigilancia y Control	Todo	El empleador debe valorar las funciones a cargo del trabajador y la posibilidad del desempeño de las mismas a través de las alternativas planteadas en la circular 21 de 2020, por lo que se hace un llamado a los empleadores para que en estos momentos de dificultad mantengan la solidaridad y el respaldo que los ha caracterizado hacia los trabajadores y sus familias. (...) El ministerio ha adoptado la figura de fiscalización laboral rigurosa, mediante la cual se tomarán medidas estrictas de inspección, vigilancia y control sobre las decisiones que adopten empleadores en relación con los contratos de trabajo.	Protocolo de Bioseguridad



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **3 de abril de 2020**

Tipo de norma **Circular**

Asunto que regula
La norma

Los elementos de protección personal son responsabilidad de las empresas o contratantes; ante la presente emergencia por COVID-19, las Administradoras de Riesgos Laborales apoyaran a los empleadores o contratantes en el suministro de dichos elementos exclusivamente para los trabajadores con exposición directa a COVID-19

N° norma **29** [Conoce más aquí](#)

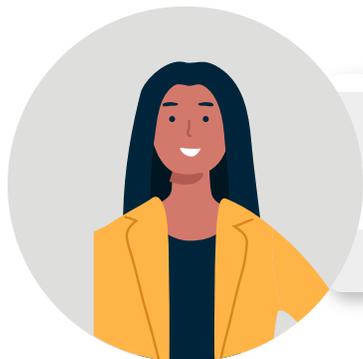
Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
150	Higiene & Seguridad Industrial	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		Toda	<p>EN CONCLUSIÓN:</p> <p>Las empresas con riesgo intermedio e indirecto de exposición con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado, deben suministrar a sus trabajadores los Elementos de Protección Personal. Si se establece que para ciertos cargos existe riesgo de exposición directa a casos confirmados o sospechosos de COVID-19, en este particular caso, la Administradora de Riesgos Laborales por motivo de contingencia apoyará al empleador con el suministro de los elementos de protección personal. Las empresas cuyos trabajadores tengan riesgos de exposición directa deberán concertar con la ARL a la cual se encuentra afiliados sus trabajadores, las actividades en que les apoyarán, especialmente frente a la entrega de elementos de protección personal, realización de chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como las acciones de intervención relacionadas con la contención y atención de casos por COVID-19. El apoyo que brinda la ARL no reemplaza las obligaciones legales que tiene el empleador de proporcionar los elementos de protección personal y la correspondiente capacitación frente al adecuado uso, manipulación y desecho de estos. Finalmente, se recuerda que el riesgo de exposición a COVID 19 debe ser determinado por el empleador en su Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo, para lo cual puede contar con la asesoría asistencia y acompañamiento de su entidad Administradora de Riesgos Laborales, para definir cuáles trabajadores con exposición directa se les debe suministrar elementos de protección y los beneficios establecidos en el artículo 5 del Decreto 488 de 2020. En materia de Elementos de Protección Personal, el decreto 1072 de 2015 señala:</p> <p>""Art. 2.2.3.6.24. Medidas de Prevención y Control, Numeral 5: """"... El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes... """"</p>	<p>Ficha técnica</p> <p>Inventario EPP</p> <p>Entrega EPP</p> <p>Acta de inspección</p>

OBSERVACIONES

Frente a las Especificaciones Técnicas de Elementos de Protección, modo de uso y mantenimiento se sugiere como referente: "Programa de Protección Personal, Uso y Mantenimiento del Ministerio de Salud y Protección Social" Bogotá, septiembre de 2017.



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Salud y Protección Social

Fecha de publicación 11 de febrero de 2020

Tipo de norma Circular

Asunto que regula La norma Directrices para la detención temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

N° norma 5 [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
151	Riesgos	BIOLÓGICO	Biológico	Todos	Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.	Acta de cumplimiento
152				4. Acciones Para la Prestación de Servicios de Salud	4.1.4. Contar con los planes de contingencia hospitalarios para que, en caso de ser necesario, sean ejecutados. 4.1.5. Contar con equipos de protección personal para los profesionales de la salud, de acuerdo con el manual de bioseguridad para prestadores de servicios de salud ante la eventual introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) a Colombia.	Acta de cumplimiento
				4.1. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud		

			Requerimiento Legal			Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
153	Riesgos	BIOLOGICO	Biológico	5. Acciones relacionadas con la exposición por riesgo laboral: 5.1. Administradoras de Riesgos Laborales ARL	<p>5.1.1. Fomentar entre los empleadores y contratantes, el fortalecimiento de las acciones destinadas a proteger a los trabajadores, a través de los programas de salud ocupacional e higiene industrial.</p> <p>5.1.2. Fomentar entre los empleadores y contratantes, el suministro de protectores respiratorios para los trabajadores que participan en la prestación de servicios al público, incluidos los de salud, de acuerdo con el tipo de exposición.</p> <p>5.1.3. Capacitar a los trabajadores del sector salud con base en las directrices técnicas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p>5.1.4. Difundir la información sobre prevención con base en los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p>5.1.7. Capacitar y asesorar a las empresas y trabajadores afiliados en las actividades preventivas establecidas en la presente circular y en las disposiciones generales definidas por las autoridades sanitarias</p> <p>5.1.6. Capacitar y dar asistencia técnica a las empresas afiliadas para la protección de trabajadores que deben atender público en general.</p>	Acta de cumplimiento
154				5.2. Instituciones prestadoras de servicios de salud	<p>5.2.1. Valorar el riesgo de los trabajadores de la institución para adecuar las medidas de protección específica según el riesgo de exposición ocupacional.</p> <p>5.2.2. Establecer las medidas y equipamientos de protección específica para todos aquellos trabajadores de la salud que atienden casos sospechosos o confirmados de infección por coronavirus (2019-nCoV) y verificar permanentemente el cumplimiento de las medidas de prevención.</p> <p>5.2.3. Disponer a los trabajadores de los servicios de salud que tengan contacto directo con pacientes confirmados con el coronavirus (2019-nCoV), de mascarillas de alta eficiencia tipo FFP2 y otros equipos de protección individual.</p> <p>5.2.4. Adoptar las medidas sanitarias necesarias para limitar la circulación de personal en áreas de aislamiento y manejo de pacientes.</p> <p>5.2.5. Verificar la aplicación estricta de los protocolos de bioseguridad en el manejo de pacientes y toda clase de tejidos, así como los protocolos de descontaminación de áreas y superficies, manejo y eliminación de residuos.</p>	Acta de cumplimiento



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Defensa FFMM - Armada

Tipo de norma Circular

N° norma 2020 042353 0444533 [Conoce más aquí](#)

Fecha de publicación 12 de febrero de 2020

Asunto que regula La norma Acciones para la Vigilancia en Salud Pública Intensificada de casos Probables de Infección Respiratoria Aguda Grave por Nuevo Coronavirus (1019-nCoV)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
155	Riesgos	RIESGO BIOLÓGICO EN SANIDAD MILITAR	Acciones de Bioseguridad	Numeral 8.1 y 8.3 Acciones de Bioseguridad	<p>8.1. Precauciones para reducir el riesgo de transmisión de microorganismos, basada en la consideración que todo paciente es potencialmente infeccioso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Higiene de manos: Antes del contacto con el paciente, antes de realizar una tarea limpia o aseptica, después de exposición a fluidos, después del contacto con el paciente, después del contacto con el entorno del paciente. - Uso de guantes. - Uso de Elementos de protección personal - Prevención de exposiciones por accidentes con instrumentos cortopunzantes - Cuidados para el manejo del ambiente de la ropa, los desechos, soluciones y equipos - Estornude en el antebrazo o cubriéndose con pañuelos desechables, nunca con la mano - Limpieza y desinfección de dispositivos y equipo médico. 	Protocolo de Bioseguridad
156					<p>8.3. Los trabajadores de la Salud deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Utilizar mascarillas de alta eficiencia FFP2 hasta que se determine con claridad la naturaleza del virus - Utilizar protección para los ojos o protección facial (careta) para evitar contaminación de membranas mucosas, si realizan procedimientos con riesgo de salpicadura - Usar una bata limpia, no estéril, de manga larga y guantes en caso de realizar procedimientos que lo requieran - Después de la atención del paciente que requiere desecho y eliminación de todos los elementos de protección personal - Realizar higiene de manos antes y después de colocación de elementos de protección personal 	Protocolo de Bioseguridad



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
156	Riesgos	RIESGO BIOLÓGICO EN SANIDAD MILITAR	Acciones de Bioseguridad	Numeral 8.1 y 8.3 Acciones de Bioseguridad	<ul style="list-style-type: none"> - Limpiar y desinfectar rutinariamente las superficies con las que el paciente está en contacto - Limitar el número de trabajadores de la salud , familiares y visitantes que están en contacto con un caso sospechoso o confirmado - Mantener registro de todas las personas que ingresan a la habitación del paciente con diagnóstico sospechoso del nuevo Coronavirus n-CoV, incluido todo el personal y visitantes - Evitar el desplazamiento de los paciente fuera de su habitación, a menos que sea necesario. Utilizar equipos de diagnóstico portátil - Si el transporte es requerido, usar rutas de transporte predeterminadas (planes de emergencia) para minimizar la exposición para el personal - Notificar al área que recibe al paciente antes de la llegada del paciente 	Protocolo de Bioseguridad



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Salud y
Protección Social**

Fecha de publicación **Marzo de 2020**

Tipo de norma **Lineamiento**

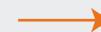
Asunto que regula **Lineamientos para abordar problemas y
La norma** **trastornos mentales en trabajadores de la
salud en el marco del afrontamiento del
coronavirus (covid - 19)**

N° norma **GPSG03** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

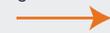
Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
157		PSICOSOCIAL		TODO	<p>1. OBJETIVO: Orientar a empleadores y a las Administradoras de Riesgos Laborales para prevenir y mitigar problemas y trastornos mentales en los trabajadores de la salud que atienden pacientes con coronavirus (COVID-19).</p> <p>2. ALCANCE: Establecer medidas de prevención y mitigación de efectos sobre la salud mental del personal de salud que atienden pacientes con coronavirus (COVID-19).</p>	Programa de Prevención y Mitigación
158				4. Acciones de gerentes o directores de los establecimientos de salud y líderes de equipos de trabajo de salud	<p>Mantener una comunicación actualizada, precisa, oportuna y de buena calidad para todo el personal sobre la información, recomendaciones y las herramientas comunicacionales emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con el comportamiento del brote de COVID-19, sus características, mitos y realidades, potenciales mecanismos de transmisión, identificación de personas con mayor riesgo, prácticas para la prevención del contagio a través del autocuidado individual y familiar, entre otras.</p>	Acta de cumplimiento





Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
158		PSICOSOCIAL		4. Acciones de gerentes o directores de los establecimientos de salud y líderes de equipos de trabajo de salud	<p>Mantener una comunicación actualizada, precisa, oportuna y de buena calidad para todo el personal sobre la información, recomendaciones y las herramientas comunicacionales emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con el comportamiento del brote de COVID-19, sus características, mitos y realidades, potenciales mecanismos de transmisión, identificación de personas con mayor riesgo, prácticas para la prevención del contagio a través del autocuidado individual y familiar, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer medidas que permitan que el personal rote entre las funciones que crean un nivel alto de estrés y las que causan menos estrés. • Facilitar que los trabajadores sin experiencia trabajen de cerca con sus colegas más experimentados. • Iniciar, promover y comprobar las pausas de los descansos en el trabajo. • Establecer horarios flexibles para los trabajadores que estén directamente afectados o que tengan familiares afectados. • Hay que asegurar que se brinden espacios y tiempo para que los colegas se comuniquen entre sí y brinden apoyo social a sus compañeros, si es recomendable realizarlo de manera virtual. • Identificar los medios adecuados para brindar servicios psicosociales y de apoyo para la salud mental, aprovechando las modalidades virtuales. Además, asegurarse que el personal conozca que estos servicios están a su disposición. • Informar acerca de la utilización de la información de las líneas de atención y apoyo psicológico existentes en su región. • Disponer de condiciones y talento humano entrenado para identificar y atender de manera inicial (Primeros Auxilios Psicológicos) las necesidades urgentes de salud mental y canalizar a los servicios de salud mental, en caso de ser necesario. • Ayudar a los trabajadores de la salud a identificar a familiares, amigos y miembros de la comunidad fiables que estén dispuestos a escucharlos como red de apoyo psicosocial. Tenga en cuenta que algunos trabajadores de la salud pueden llegar a percibir que su familia o su comunidad no quieren tenerlos cerca debido al riesgo, al estigma o al temor. • Garantizar el desarrollo de procesos de aprendizaje en técnicas para el manejo del estrés. • Promover estrategias para la prevención del consumo de tabaco, alcohol, sustancias psicoactivas ilegales y medicamentos sin fórmula médica. 	Acta de cumplimiento
159				5. Acciones de las Administradoras de Riesgos Laborales	5.1 Concretar espacios de capacitación y apoyo directo a los empleadores, a los responsables de gestión de seguridad y salud en el trabajo y del desarrollo de acciones de prevención, evaluación, intervención y seguimiento a los Factores de Riesgo Psicosociales y a los trabajadores de los establecimientos de salud, para fortalecer sus capacidades en Primeros Auxilios Psicológicos,	



			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
160		PSICOSOCIAL		5. Acciones de las Administradoras de Riesgos Laborales	<p>en el desarrollo de las actividades destinadas a la reducción del estrés y al mejoramiento de los recursos institucionales y personales para el manejo de las reacciones emocionales y conductuales más frecuentes ante situaciones de crisis tales como la emergencia sanitaria actual. 5.2 Establecer una línea de apoyo psicosocial, que permita la orientación y apoyo emocional a los trabajadores de la salud que atienden el brote de COVID -19, bajo los siguientes preceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Disponer un espacio de comunicación no presencial de escucha, orientación y apoyo emocional en situaciones de crisis, a través de diferentes canales de interacción (teléfono, Whatsapp, redes sociales, otros) para contribuir a la salud mental y bienestar de los trabajadores de la salud que atienden el brote de COVID-19. •A través de este espacio de comunicación, que se constituye en una línea de apoyo psicosocial, las ARL desarrollarán acciones de promoción de la salud mental, la identificación, prevención, intervención y canalización hacia los servicios de atención en salud mental, en el marco del acompañamiento y apoyo a los empleadores y sus trabajadores afiliados. •Brindar apoyo emocional en situaciones de crisis mediante acompañamiento psicológico e intervención psicosocial que contribuyan a la superación de la afectación en salud mental. •Activar la oferta de servicios, procesos y rutas de atención sectoriales e intersectoriales para la gestión de las necesidades en salud mental reportadas por los trabajadores, con el fin de favorecer el restablecimiento o mantenimiento de su salud y bienestar. •La Línea de apoyo psicosocial, permitirá la atención e intervención psicosocial y/o soporte en crisis no presencial, atendido por un equipo de profesionales de la salud mental, que brindan un espacio de escucha, orientación y apoyo emocional. •La Línea de apoyo psicosocial deberá estar disponible las 24 horas del día, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria y hasta por seis meses posteriores a la declaratoria del cese de esta. La línea de apoyo psicosocial deberá contar con los siguientes componentes: orientación, acompañamiento, información, referenciación, seguimiento a las acciones, seguimiento institucional. 	



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	Marzo de 2020
Tipo de norma	Lineamiento	Asunto que regula	Lineamientos para el transporte asistencial de pacientes sospechosos o confirmados del coronavirus (SARS - CoV-2)
N° norma	PSSG02	La norma	

Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
161		BIOLÓGICO		Todo	Establecer los lineamientos que deben implementar los servicios de transporte asistencial y atención prehospitalaria, para el manejo de pacientes identificados como casos sospechosos o confirmados del coronavirus (SARS - CoV-2), con el fin de disminuir el riesgo de transmisión durante la atención en salud, y así minimizar la presentación de casos en trabajadores de la salud y en otros pacientes transportados en las ambulancias.	Informativo
162				9.2.	9.2. Precauciones respiratorias y específicas para COVID19 a. Gafas protectoras o máscara facial completa. b. Mascarillas de alta eficiencia N95. c. Uso permanente de guantes. d. Trajes desechables o uso de batas quirúrgica manga larga y cobertura cefálica.	Acta de Inspección



Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
163		BIOLÓGICO		9.2.	<p>e. Instalación del equipo de protección personal con una revisión cruzada entre los tripulantes</p> <p>f. Uso de máscara tapabocas: - Mascarillas N95 para el personal de salud que realiza la atención directa del paciente. - Mascarilla quirúrgica debe ser usada por el conductor, pilotos o motorista, técnicos y despachadores que intervienen en forma presencial o vayan a estar en contacto directo con el vehículo durante la prestación del servicio. - Use mascarillas quirúrgicas para los acompañantes. - Al paciente no ventilado le debe ser colocada una mascarilla quirúrgica.</p> <p>g. Secuencia correcta para la colocación de EPP: - Lavado de manos - Primer par de guantes (idealmente de nitrilo) - Bata manga larga - Tapabocas N95 - Monogafas o careta protectora - Gorro o cobertura cefálica - Segundo par de guantes</p> <p>h. Límite de uso de los EPP - Guantes: por cada atención dos pares y se desechan después de cada uso. - Bata manga larga: único uso (optimizar las tareas) se refiere al aprovechamiento y realización de múltiples tareas con el mismo paciente. - Mascarilla quirúrgica: se deben utilizar por atención asistencial (no se debe cambiar después de cada uso por paciente) después de su retiro se desechan para prevenir contaminación por la manipulación. - Mascarilla protectora (N95 o FFP2): tiene una vida útil de 8-10 horas de uso constante o de uso alterno hasta 8 usos, almacenados en bolsa con cierre hermético garantizando no tocar la parte de la mascarilla. - Gorro: un solo uso (optimizar tareas) - Monogafas: es de uso propio e individual, cada colaborador debe contar con su propia protección visual, después de cada uso se debe desinfectar.</p> <p>j. Evite en general, trasladar los acompañantes del paciente.</p> <p>k. El personal de salud debe evitar en lo posible, permanecer a la cabecera del paciente. l. Todos los tripulantes deberán utilizar el Equipo de Protección Personal de acuerdo con el riesgo.</p> <p>m. El transporte del paciente se realizará en una ambulancia con la cabina del conductor, de pilotos o del motorista, idealmente separada del área de transporte del paciente.</p> <p>n. En vehículos terrestres o fluviales que no tengan compartimientos separados del cubículo del conductor o motorista, se deben abrir ventanas para que circule el aire dentro de la cabina.</p>	Acta de Inspección



Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
164		BIOLÓGICO		9.3.	<p>9.3. Recomendaciones generales para el traslado asistencial de pacientes identificados como casos sospechosos o confirmados del coronavirus (SARS - CoV-2)</p> <p>a. Los prestadores de servicios de salud deberán garantizar que el personal de salud y demás estén debidamente entrenados en los procesos prioritarios relacionados con este tema.</p> <p>b. Los prestadores de servicios de salud deberán garantizar la buena disposición de residuos de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>c. Los prestadores de servicios de salud deberán garantizar que sus procedimientos de limpieza, desinfección y descontaminación sean eficaces y eficientes.</p> <p>d. Los prestadores de servicios de salud deberán garantizar que la tripulación y el personal de salud de la ambulancia este afiliado al SGSSS.</p> <p>e. Los prestadores solicitaran el apoyo a los CRUE y autoridades competentes para garantizar el libre desplazamiento de las ambulancias.</p> <p>f. Los prestadores deben garantizar que la tripulación cuente con todos los Equipos de Protección Personal.</p> <p>g. Los prestadores de servicios de salud deben limitar el número de personas (tripulantes y/o acompañantes) dentro de la ambulancia para no generar mayor exposición.</p>	<p>Programa de capacitación y entrenamiento</p> <p>Protocolo de bioseguridad</p> <p>Permiso de circulación</p> <p>Entrega EPP</p>
165		BIOLÓGICO		9.4.	<p>9.4. Recomendaciones específicas para el traslado asistencial de pacientes identificados como casos sospechosos o confirmados del coronavirus (SARS - CoV-2).</p> <p>a. Implementar las precauciones estándar y las medidas de precaución adicionales por contacto, gotas y aerosoles recomendada en numerales anteriores.</p> <p>...</p> <p>c. Verificar los medicamentos, insumos, dispositivos médicos y elementos de protección personal necesarios y suficientes para garantizar la seguridad del paciente, y del personal de la ambulancia.</p>	<p>"Acta de Inspección</p> <p>Acta de Cumplimiento</p> <p>Reporte"</p>



Requerimiento Legal

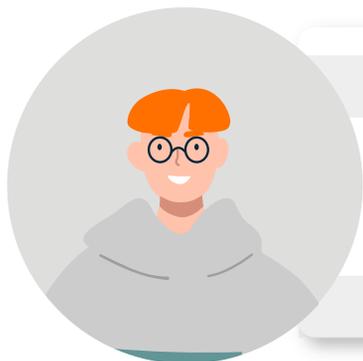
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
165		BIOLOGICO		9.4.	<p>d. Valoración general: Manteniendo una distancia de al menos un (1) metro, deben intentar detectar si el paciente cumple con los criterios relativos al COVID-19. Asimismo, manteniendo la misma distancia, deben aislar al paciente de otros.</p> <p>...</p> <p>h. Traslado del paciente: Tenga en cuenta todas precauciones estándar y las medidas de precaución adicionales por contacto, gotas y aerosoles recomendada en numerales anteriores (Numeral 9.1 y 9.2 del presente documento) – Los prestadores deben intentar reducir al mínimo el contacto con el paciente durante la evaluación. – Las pertenencias de los pacientes deben considerarse contaminadas y colocarse en una bolsa de riesgo biológico, la cual debe ser sellada, rotulada y transportada con el paciente en el compartimiento del paciente. – Se deberá evitar el uso de humidificación activa durante el tiempo de ventilación mecánica y las desconexiones del circuito innecesarias. – Se debe evitar producir aerosoles, por tal razón están contraindicadas las nebulizaciones, aspiraciones endotraqueales, terapias con inhaladores. – Se recomienda realizar un registro de cada uno de los profesionales que han entrado en contacto con el paciente, a efectos de control y seguimiento."''''</p>	<p>"Acta de Inspección Acta de Cumplimiento Reporte"</p>
166				9.5. Actividades y responsabilidades durante la fase de traslado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar oportunamente la necesidad de aislamiento del paciente y en caso de ser el familiar no puede ser trasladado e implica cambio de acompañante - Personal de salud de Ambulancia. 2. Solicitud de Ficha epidemiológica: Se debe solicitar copia de la historia clínica a la IPS remitora en caso de traslados secundarios donde se anexe la ficha de reporte epidemiológico al INS correctamente diligenciado. Personal de salud de Ambulancia 3. Registrar en la necesidad y tipo de aislamiento. Personal de salud de Ambulancia. 4. Se informará al conductor, tripulación de vuelo o navegantes, las medidas de aislamiento y bioprotección. Personal de salud de Ambulancia. 5. Aplicación de medidas: Uso de los Equipos de Protección Personal, de acuerdo con las recomendaciones. Tripulación, Personal de salud Ambulancia y de apoyo 6. Traslado: Se trasladará al paciente teniendo en cuenta la ruta más rápida y cercana al destino. Tripulación, Personal de salud Ambulancia 7. Desinfección y/o descontaminación: De acuerdo con los procesos establecidos por el prestador realizar la desinfección y/o descontaminación de la ambulancia para activar la respuesta. Personal de salud de Ambulancia. 8. Descontaminar y/o desinfectar la ambulancia: Se activará el protocolo de desinfección y/o descontaminación de la ambulancia. Personal de apoyo, según protocolo del prestador. 	<p>Circular Informativa Reporte</p>



Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
167		BIOLÓGICO		10. Descontaminación, limpieza y desinfección	<p>Para realizar la limpieza y desinfección de vehículos de transporte después de transportar un paciente confirmado con COVID-19, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Después de transportar el paciente, dejar las puertas traseras del vehículo de transporte abiertas para permitir suficiente intercambio de aire. •Al limpiar el vehículo, deben usar una bata y guantes desechables. Una cartera de protección facial o monogafas y tapabocas convencional. •Asegúrese que los procedimientos de limpieza y desinfección ambiental se sigan de manera consistente y correcta, para incluir la ventilación adecuada cuando se usan productos químicos. Las puertas deben permanecer abiertas al limpiar el vehículo. •Para realizar la limpieza y desinfección se recomienda seguir con los procedimientos de rutina, para la limpieza por ejemplo, se puede usar detergente neutro y agua y para la desinfección utilizar los productos recomendados para la desinfección que tienen efecto sobre virus con capa lipídica. Ver Tabla No.3. Desinfectantes con acción virucida: https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Documents/LINEAMIENTOS%20PARA%20EL%20TRANSPORTE%20ASISTENCIAL%20DE%20PACIENTES%20SOSPECHOSOS%20CONFIRMADOS%20COVID%2019%20Versio%cc%81n%202.pdf •Todas las superficies que pueden haber entrado en contacto con el paciente o materiales contaminados durante cuidado del paciente (por ejemplo, camilla, rieles, suelos, paredes de trabajo superficies) deben ser completamente limpiados y desinfectados utilizando los desinfectados antes mencionados. •Se debe aplicar los desinfectantes de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. •Siga los procedimientos para manejo de desechos establecido en los procedimientos del Ministerio de Salud y Protección Social. •Manipulación y limpieza seguras de la ropa sucia. •Segregación ruta sanitaria y almacenamiento de residuos biosanitarios, de acuerdo con el plan de gestión ambiental de residuos de la institución. 	Protocolo de bioseguridad

Identificación de la Norma



Autoridad Ministerio de Transporte

Fecha de publicación 2020

Tipo de norma ABC

Asunto que regula ABC de la reactivación gradual de talleres de mantenimiento vehicular
La norma

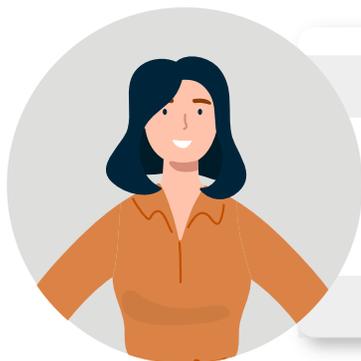
N° norma ABC

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
168		PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL		3	<p>ANTE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID-19, ¿QUÉ PROTOCOLOS DEBEN CUMPLIR LOS TALLERES PARA SU REAPERTURA?</p> <p>Deberán cumplir las condiciones de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, como por ejemplo la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud, y todas las demás que le sean aplicables (Distanciamiento social y el uso de elementos de bioseguridad).</p>	Plan de emergencia y protocolo de bioseguridad
169				6	<p>¿QUÉ ES EL CENTRO DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE (CLT)?</p> <p>El Gobierno Nacional expidió el Decreto 482 mediante el cual se creó el Centro de Logística y Transporte, que tiene como función adoptar las decisiones que permitan establecer las condiciones de transporte y tránsito a pasajeros, carga y demás asuntos exceptuados por el Decreto 457 de 2020, así como velar porque el transporte de bienes objeto de abastecimiento para los colombianos se realice racionalizando los recursos de la mejor manera posible durante a emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno debido al Coronavirus - COVID-19.</p>	Acta de cumplimiento

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Transporte**

Fecha de publicación **2020**

Tipo de norma **ABC**

Asunto que regula **ABC para operaciones aéreas**
La norma

N° norma **ABC**

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
170		GENERAL		1 y 2	<p>Los vuelos de pasajeros también pueden transportar carga. Dentro del Decreto 457 de 2020 el transporte de carga no tiene restricciones, por lo tanto, los aviones comerciales que transportan carga y pasajeros, pueden llevar en sus bodegas no solo medicamentos e insumos médicos, sino los productos que generalmente llevan para abastecimiento en diferentes áreas del país.</p> <p>Las aeronaves de pasajeros pueden transportar carga.</p> <p>Si bien la destinación original de una aeronave es para el transporte de pasajeros, en determinados casos la aeronave puede ser utilizada para el transporte de carga.</p> <p>La Autoridad Aeronáutica puede autorizar a las empresas clasificadas como transporte aéreo de carga, para prestar servicios combinados y simultáneos de pasajeros y carga</p>	informativo
171				3	<p>La Aeronáutica Civil de Colombia garantiza que todos los aeropuertos internacionales de país estén disponibles para las operaciones establecidas en los Decretos 457 y 439 de 2020.</p>	informativo



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Transporte**

Fecha de publicación **2020**

Tipo de norma **ABC**

Asunto que regula **Transporte Terrestre**
La norma

N° norma **ABC**

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
172				Generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar labores de limpieza y desinfección de los sitios en los cuales los usuarios, trabajadores y demás personas tengan contacto directo con los medios de transporte público, tales como taquillas, sillas, ventanas, pasamanos, entre otros. 2. Regular el acceso de pasajeros organizando filas con distancia de mínimo dos metros entre los usuarios en los portales, taquillas y estaciones. Esta medida también permitirá evitar las aglomeraciones en Terminales de transporte terrestre de pasajeros, donde se debe desarrollar de la mano con las autoridades locales. 3. Velar por el uso obligatorio de tapabocas por parte de los usuarios y porque dentro de los vehículos los pasajeros mantengan una distancia de por lo menos un metro entre ellos. 	<p>Acta de Inspección</p> <p>Acta de Cumplimiento</p> <p>Reporte</p>
173				Conductores	<ol style="list-style-type: none"> 1. Retirar elementos susceptibles de contaminación como alfombras, tapetes, forros de sillas acolchados, bayetillas o toallas de tela de uso permanente, protectores de cabrillas o volantes, barra de cambios o consolas acolchadas de tela o textiles con fibras de difícil lavado, entre otros, que pueden albergar material particulado. 2. Hacer aseo y desinfección del vehículo de manera regular, antes y después del recorrido. 3. Evitar utilizar la misma entrada que los pasajeros. Para dar cumplimiento a esta medida, está permitido temporalmente el abordaje de pasajeros por la puerta trasera del vehículo, para proteger a los conductores que no tienen cabinas separadas. 4. Si los pagos del servicio de transporte son en efectivo, el conductor debe introducir el dinero en una bolsa plástica transparente y posteriormente lavarse las manos o desinfectarlas con alcohol glicerinado o gel antibacterial. 	<p>Acta de Inspección</p> <p>Acta de Cumplimiento</p> <p>Reporte</p>





Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
173				Conductores	5. Avisar a la empresa de transporte y a la Secretaría de salud correspondiente si durante el recorrido algún usuario presenta síntomas asociados a COVID-19. Además, tiene que solicitarle al usuario que se ponga en contacto con su EPS y se aisle a una distancia de por lo menos dos metros de él y de los demás usuarios. 6. Los Sistemas Integrados de Transporte Masivo deben disponer de lavamanos con abastecimiento de agua, jabón líquido, toallas de papel desechables y bolsas de plástico o canecas con tapa para disponer los residuos que se generen, en portales y estaciones. También deben facilitar dispensadores de alcohol glicerinado o gel antibacterial en las puertas de ingreso y salida de pasajeros, conductores y personal de apoyo.	Acta de Inspección Acta de Cumplimiento Reporte

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Transporte**

Fecha de publicación **2020**

Tipo de norma **ABC**

Asunto que regula **Medidas de Infraestructura en Transporte**
 La norma

N° norma **ABC**

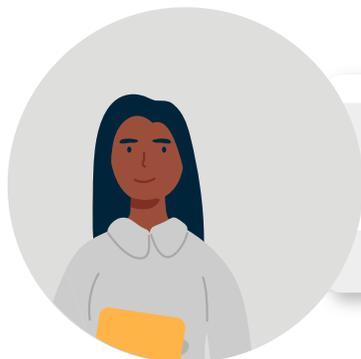
Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
174				1	<p>¿QUÉ MEDIDAS SE HAN IMPLEMENTADO EN EL SECTOR TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y SU INFRAESTRUCTURA, DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se creó el Centro de Logística y Transporte con el objetivo de garantizar condiciones de transporte y tránsito de pasajeros, carga y demás asuntos excepcionales cuyo transporte se permita en el país durante el asilamiento preventivo obligatorio. • Se permitió la continuidad de las obras en la infraestructura requeridas para la atención de emergencias viales, lo que ha permitido atender oportunamente los eventos que afectan la transitabilidad de la carga de abastecimiento e insumos médicos. • Se autorizó la operación de puertos de servicio público y privado en condiciones adicionales a las inicialmente pactadas en los contratos, cuando ello sea requerido para garantizar el abastecimiento de las poblaciones ubicadas en la zona portuaria correspondiente. • Se suspendieron las restricciones de horario en la operación de los aeropuertos para garantizar la movilidad por este medio en los casos exceptuados como emergencias humanitarias y transporte de carga. • Está autorizado el transporte de carga, el almacenamiento y logística para toda la carga de importaciones y exportaciones. 	informativo
175				4	<p>¿VAN A SEGUIR OPERANDO LOS AEROPUERTOS Y CÓMO VAN A OPERAR EN ESTA EMERGENCIA DEL COVID-19? Continúan operando bajo las disposiciones dadas por el Gobierno Nacional, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Aeronáutica Civil, Es decir, las terminales aéreas a nivel nacional siguen funcionando únicamente para vuelos de emergencia humanitaria, transporte de carga y mercancía, atención la cadena logística de las actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, así como en caso fortuito o fuerza mayor</p>	informativo
176				5	<p>¿QUÉ PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA RETOMARÁN ACTIVIDADES DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y BAJO QUÉ CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD?</p> <p>Los proyectos que van a retomar obra en todo el país son aquellos que cumplan con los requisitos previstos en el decreto 531 de 2020 y de acuerdo las medidas para la prevenir la exposición y el contagio del Coronavirus COVID-19 dispuestas en la Circular Conjunta No. 003 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Transporte, que sea presentado y avalado por las entidades contratantes y la interventoría del proyecto, en</p>	Protocolo de Bioseguridad



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
176				5	<p>estricta coordinación con las autoridades locales.</p> <p>La incorporación del personal a las obras se hará de forma gradual y siguiendo todas las medidas preventivas necesarias para el cuidado de los trabajadores, definidas en el protocolo de bioseguridad para garantizar su bienestar y protección.</p> <p>Para ello, se han sostenido mesas de trabajo con las Gobernaciones y Alcaldías, los concesionarios, contratistas de obra y las interventorías, en las que se han establecido rigurosamente los protocolos y medidas a implementar frente al contagio del COVID-19. Estas medidas incluyen el lavado de manos, uso de guantes y aplicación de gel antibacterial, mantener el distanciamiento social durante la jornada laboral, toma de temperatura al ingreso, durante y al final de la jornada. Asimismo, la desinfección de vehículos de transporte de carga con hidrolavadoras de alta presión en diferentes puntos de los proyectos viales.</p> <p>Igualmente, se desarrollarán protocolos para el transporte de personal que contará con previa desinfección y uso obligatorio del tapabocas. El propósito es reducir el riesgo de exposición de los trabajadores y personal involucrado en la operación.</p>	Protocolo de Bioseguridad



Identificación de la Norma

Autoridad **Presidente de la República**

Tipo de norma **Decreto**

N° norma **457** [Conoce más aquí](#)

Fecha de publicación **22 de marzo 2020**

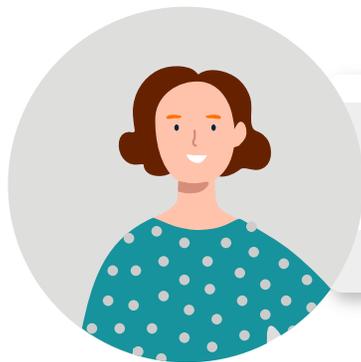
Asunto que regula
La norma

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
177	Programas para Trabajadores		Programa Prevención Consumo de Cigarrillo, Alcohol y Sustancias Psicoactivas	6	Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.	Programa de Prevención y Mitigación



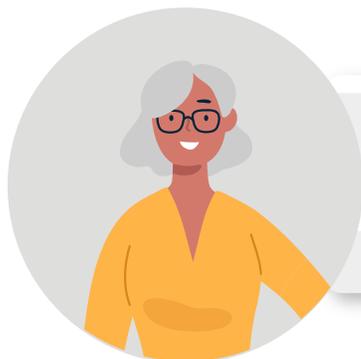
Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Trabajo	Fecha de publicación	24 de febrero de 2020
Tipo de norma	Circular	Asunto que regula La norma	Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención en casos de enfermedad por covid-19
N° norma	17 Conoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
178	Programas para Trabajadores		Capacitación	1.1.10	Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se suspenderá el término para la realización de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores sin importar su tipología o servicio establecido en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 202 del Decreto 019 de 2012	Programa de capacitación y entrenamiento
179				2	Asesorar para la correcta aplicación de los protocolos, programación de capacitaciones y asistencia técnica	Programa de capacitación y entrenamiento
180				3	Los trabajadores deben cumplir con las medidas adoptadas dentro de los centros de trabajo	informativo



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Salud y Protección Social**

Fecha de publicación **11 de febrero de 2020**

Tipo de norma **Circular**

Asunto que regula **Directrices para la detención temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.**

N° norma **5** [Conoce más aquí](#)

La norma

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
181	Programas para Trabajadores		Capacitación	5.1.3	Capacitar a los trabajadores del sector salud con base en las directrices técnicas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispuestas en su página web www.minsalud.gov.co en el sitio para coronavirus	Programa de capacitación y entrenamiento
182				5.1.4	Difundir la información sobre prevención con base en los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y que pueden ser igualmente consultados en su página web	Programa de capacitación y entrenamiento
183				5.1.5	Brindar capacitación y asistencia técnica para la protección de trabajadores de aerolíneas, transporte de carga y pasajeros, trabajadores de puertos, bomberos, fuerza pública y defensa civil.	Programa de capacitación y entrenamiento
184				5.1.6	Capacitar y dar asistencia técnica a las empresas afiliadas para la protección de trabajadores que deben atender público en general.	Programa de capacitación y entrenamiento
185				5.1.7	Capacitar y asesorar a las empresas y trabajadores afiliados en las actividades preventivas establecidas en la presente circular y en las disposiciones generales definidas por las autoridades sanitarias	Programa de capacitación y entrenamiento



Te facilitamos las definiciones normativas de la matriz de requisitos legales del sector transporte, es un documento que contiene la información sobre la normatividad concerniente a la Seguridad Social y a la Administración de los Riesgos Laborales.

PositivaTeAcompaña